

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

25/8/95

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1995

sobre la conclusión de un Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea

(95/312/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega⁽¹⁾, firmado en Bruselas el 14 de mayo de 1973, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea;

Considerando que este Protocolo adicional debe ser aprobado,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Econó-

mica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea.

El texto del Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Protocolo adicional a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

P. SOLBES MIRA

⁽¹⁾ DO nº L 171 de 27. 6. 1973, p. 2.

PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO

entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte,

y

EL REINO DE NORUEGA,

por otra parte,

VISTO el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega firmado en Bruselas el 14 de mayo de 1973, en lo sucesivo denominado « el Acuerdo »,

VISTA la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea el 1 de enero de 1995,

CONSIDERANDO que con el fin de mantener los flujos comerciales entre Noruega, por una parte, y los nuevos Estados miembros, por otra, es necesario introducir adaptaciones en las disposiciones sobre el comercio de productos de la pesca entre Noruega y la Comunidad;

HAN DECIDIDO determinar de común acuerdo las adaptaciones al Acuerdo como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, Y
CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO :

Artículo 1

El texto del Acuerdo, los Anexos y Protocolos que son parte integrante del mismo, el Acta final y las declaraciones anejas a ella se redactarán en las lenguas finesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos que los textos originales. El Comité mixto aprobará los textos finés y sueco.

Artículo 2

Las disposiciones especiales aplicables a las importaciones en la Comunidad de determinados productos de la pesca originarios de Noruega se establecen en el Anexo I del presente Protocolo.

Artículo 3

Las disposiciones del Protocolo nº 3 sobre la definición del concepto de « productos originarios » y métodos de cooperación administrativa se modificarán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Protocolo.

Artículo 4

Los Anexos del presente Protocolo forman parte integrante del mismo. El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Artículo 5

El presente Protocolo será aprobado por las Partes contratantes con arreglo a sus procedimientos propios. Entrará en vigor el 1 de julio de 1995, siempre que las Partes contratantes se hayan notificado mutuamente antes de dicha fecha la finalización de los procedimientos necesarios a este fin. Con posterioridad a dicha fecha, el Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquél en el curso del cual se haya efectuado dicha notificación.

Artículo 6

El presente Protocolo se redacta en dos ejemplares en las lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y noruega, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Udfærdiget i Bruxelles, den femogtyvende juli nitten hundrede og femoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am fünfundzwanzigsten Juli neunzehnhundertfünfundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι πέντε Ιουλίου χίλια εννιακόσια ενενήντα πέντε.

Done at Brussels, on the twenty-fifth day of July in the year one thousand nine hundred and ninety-five.

Fait à Bruxelles, le vingt-cinq juillet mil neuf cent quatre-vingt-quinze.

Fatto a Bruxelles, addì venticinque luglio millenovecentonovantacinque.

Gedaan te Brussel, de vijfentwintigste juli negentienhonderd vijfennegentig.

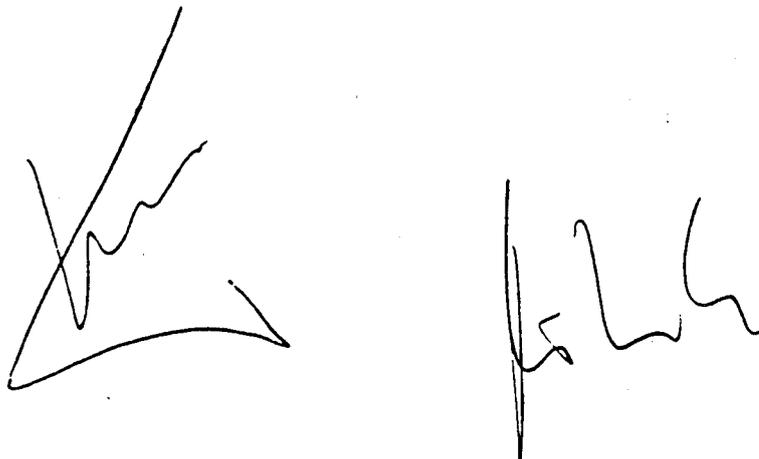
Feito em Bruxelas, em vinte e cinco de Julho de mil novecentos e noventa e cinco.

Tehty Brysselissä kahdentakymmenentenäviidentenä päivänä heinäkuuta vuonna tuhat yhdeksänsataayhdeksänkymmentäviisi.

Som skedde i Bryssel den tjugofemte juli nittonhundraottiofem.

Utfærdiget i Brussel den 25. juli 1995.

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar



For Kongeriket Norge

Alvete Knudsen.

ANEXO I

LISTA DE LOS PRODUCTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2

(Productos originarios de Noruega a los que la Comunidad concede contingentes arancelarios)

	Código NC	Designación	Contingentes (en toneladas)
1	0302 11 00	Truchas, frescas o refrigeradas	500
	0303 21 00	Truchas, congeladas	
2	0302 12 00	Salmones, frescos o refrigerados	6 100
3	0303 10 00	Salmones del Pacífico, congelados	580
	ex 0303 22 00	Salmones del Atlántico, congelados	
4	0304 10 13	Filetes de salmón, frescos o refrigerados	610
	0304 20 13	Filetes de salmón, congelados	
5	0302 19 00	Los demás salmónidos, frescos o refrigerados	670
	0303 29 00	Los demás solmónidos, congelados	
6	0302 69 45	Maruca y escolanos, frescos o refrigerados	370
7	0302 22 00	Sollas, frescas o refrigeradas	250
	0302 23 00	Lenguados, frescos o refrigerados	
	0302 29 10 0302 29 90	Pescados planos, frescos o refrigerados	
	0303 39 10 0303 39 20 0303 39 30 0303 39 80	Pescados planos, congelados	
	0302 69 65	Merluzas, frescas o refrigeradas	
	0302 69 81	Rapes, frescos o refrigerados	
	0302 69 86 0302 69 87 0302 69 91 0302 69 92 0302 69 93 0302 69 96	Pescados de mar, frescos o refrigerados	
8	0304 90 35 0304 90 38 0304 90 39	Carne de bacalao y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , congelada	500
	0304 90 41	Carne de carboneros, congelada	
	0304 90 45	Carne de eglefinio, congelada	
	0304 90 47 0304 90 49	Carne de merluza, congelada	
	0304 90 59	Carne de bacaladilla, congelada	
	0304 90 61 0304 90 65 ex 0304 90 97	Carne de pescados de mar, con exclusión de las caballas, congelada	

	Código NC	Designación	Contingentes (en toneladas)
9	0302 40 90	Arenques, frescos o refrigerados, del 16 de junio al 14 febrero	800
	0303 50 90	Arenques, congelados, del 16 de junio al 14 de febrero	
10	0302 64 90	Caballas, frescas o refrigeradas, del 16 de junio al 14 de febrero	260
11	0303 74 19	Caballas, congeladas, del 16 de junio al 14 de febrero	100
12	0302 69 31	Gallinetas nórdicas, frescas o refrigeradas	130
	0302 69 33		
13	0303 79 35	Gallinetas nórdicas, congeladas	
	0303 79 37		
13	0304 10 19	Filetes de los demás pescados de agua dulce, frescos o refrigerados	110
	0304 20 19	Filetes de los demás pescados de agua dulce, congelados	
14	0304 10 33	Filetes de pescados de mar, frescos o refrigerados	180
	0304 10 35		
	0304 10 38		
15	0304 10 92	Carne de pescados de mar, fresca o refrigerada	130
	0304 10 93		
	0304 10 98		
16	0304 20 21	Filetes de bacalao y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , congelados	9 000
	0304 20 29		
	0304 20 31	Filetes de carboneros, congelados	
	0304 20 33	Filetes de eglefino, congelados	
	0304 20 57	Filetes de merluza, congelados	
	0304 20 59		
	0304 20 71	Filetes de solla, congelados	
	0304 20 85	Filetes de pescados de mar, congelados	
0304 20 87			
0304 20 91			
0304 20 96			
17	0304 20 35	Filetes de gallineta nórdica, congelados	
	0304 20 37		
17	ex 0305 20 00	Hígados, huevas y lechas, secos, salados o en salmuera, pero no ahumados	1 900
18	0305 41 00	Salmones ahumados	450
19	0305 42 00	Arenques ahumados	140
	0305 49 10	Halibut negro ahumado	
	0305 49 20	Halibut atlántico ahumado	
	0305 49 30	Caballas ahumadas	
	0305 49 40	Truchas ahumadas	
	0305 49 50	Anguilas ahumadas	
	0305 49 90	Los demás pescados ahumados	
20	0305 69 90	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera	250

	Código NC	Designación	Contingentes (en toneladas)
21	0305 61 00	Arenques salados sin secar ni ahumar y arenques en salmuera	1 440
22	0306 13 10	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , congeladas	950
	0306 19 30	Cigalas, congeladas	
23	ex 0306 23 10	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , sin congelar, cocidas a bordo	800
24	ex 0306 23 10	Gambas de la familia, <i>Pandalidae</i> , sin congelar, para transformación	900
	0306 29 30	Cigalas, sin congelar	
25	1604 11 00	Preparaciones y conservas de salmones, enteros o en trozos	170
26	1604 12 91 1604 12 99	Preparaciones y conservas de arenques, enteros o en trozos	3 000
27	1604 13 90	Preparaciones y conservas de sardineles y espadines, enteros o en trozos	180
28	1604 15 11 1604 15 19	Preparaciones y conservas de caballas, enteras o en trozos	130
29	1604 19 92 1604 19 93 1604 19 94 1604 19 95 1604 19 98	Preparaciones y conservas de pescados, enteros o en trozos	5 500
	1604 20 90	Preparaciones y conservas de carne de los demás pescados	
30	1604 20 10	Preparaciones y conservas de carne de salmón	300
31	1605 20 10 1605 20 91 1605 20 99	Preparaciones y conservas de gambas y camarones	5 500 peladas, congeladas 1 000 las demás
32	2301 20 00	Harinas, polvos y « pellets » de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos	28 000
33	1605 10 00	Cangrejos, preparados o conservados	50

Estos contingentes arancelarios se aplicarán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto en 1995, en el que se aplicarán del 1 de julio al 31 de diciembre de 1995. Para la cantidad indicada para cada grupo de productos, las importaciones de la Comunidad originarias de Noruega podrán despacharse a libre práctica a un derecho de importación del 0 %.

ANEXO II

El texto siguiente se insertará en el apéndice II del Protocolo nº 3 :

Partida SA	Designación de la mercancía	Trabajo o transformación que, realizado sobre materias no originarias, confiere el carácter de producto originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser originarios	
1604	Preparaciones y conservas de pescado ; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	Fabricación en la que todos los pescados o huevas de pescado utilizados deben ser originarios	
ex 1605	Crustáceos y moluscos, preparados o conservados	Fabricación en la cual todos los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos utilizados deben ser originarios	
ex 2301	Harina de ballena ; harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser originarios	

Información sobre la fecha de entrada en vigor del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea (1)

Puesto que los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea han concluido el 28 de julio de 1995, el citado Protocolo entrará en vigor, con arreglo a su artículo 5, el 1 de septiembre de 1995.

(1) Véase la página 14 del presente Diario Oficial.